

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

EN LA VILLA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 26 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los editores y anunciantes de anuncios y particulares que deseen publicar en este Boletín, deberán pagar el importe de la suscripción por adelantado, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho el importe en la Dependencia de Fondos provinciales, en cuyo caso el requisito no es necesario.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Gobierno del Estado

DECRETO-LEY

2209

La base décimocuarta del Decreto Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro determina las situaciones militares a que puede dar lugar la aplicación del Cuadro de Inutilidades que como anexo se publicó y actualmente rige, más la reforma prevista en el apartado D) de la base invocada, siempre que la práctica aconseje tal revisión, im- pica de manera patente que el legislador estimó susceptibles de adecuación a las necesidades del reclutamiento y reemplazo el ca- suismo que integran los tres gru- pos del mencionado Cuadro.

Son, por otra parte, innumera- bles las solicitudes que se formu- lan para poder prestar servicios militares, no sólo por el estado de aptitud en que los peticionarios se encuentran, sino porque al res- pondeer a los llamamientos de la Patria cumplen con el más eleva- do de los deberes y crean parale- lamente un estado de derecho que les permitirá gozar, en lo futuro, de los beneficios que se otorgan por Decreto número doscientos cuarenta y seis, en el que se re- servan el cincuenta por ciento de los destinos públicos a quienes tuvieron la condición de ex-com- batientes.

Ante ese llamamiento y voca- ción de la juventud española se ha procedido, previos los informes técnicos necesarios, a un detenido examen de los supuestos vigentes, con el fin de que las causas que motivan el aplazamiento de los ta- llos de los Tribunales Médicos puedan tener una mayor exacti- tud que aleje la perplejidad del juzgador, y de contrario quedan comprendidos en el área de apti- tud para el servicio los que en cir- cunstancias normales obtenían la declaración limitativa de auxilia- res.

En su consecuencia,
DISPONGO:

Artículo primero. Se reforma provisionalmente y en tanto dure la actual campaña, el vigente Cua- dro de Inutilidades para la aplica- ción de la Ley de Reclutamiento en el Ejército, debiendo acomoda- rse al que es anexo al presente Decreto Ley las que hayan sido concedidas a los pertenecientes a reemplazos actualmente moviliz- dos.

Artículo segundo. Quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este

Decreto, dictándose por la Secre- taria de Guerra las Ordenes oportu- nas para el desarrollo del mismo.

Dado en Salamanca a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Francisco Franco.

ANEXO

CUADRO DE INUTILIDADES GRUPO PRIMERO

Letra A.—Enfermedades generales

1. Talla, 1'50. Perímetro, 75.
2. Debilidad biológica muy gra- duada que imposibilite al indivi- duo para una profesión con la cual pueda ganarse el sustento u oficio utilizable para el Ejército.
3. Atiroidismo cretinismo-mi- xedema. Enfermedad Adison.
4. Diabetes sacarina, diagnosti- cada previa observación.
5. Raquitismo y osteomalacia graves con lesiones óseas eviden- tes.
6. Tuberculosis bien diagnos- ticada de los huesos y articulacio- nes. Tuberculosis abiertas de los ganglios linfáticos. Lupus tuber- culoso. Para el diagnóstico de es- tas enfermedades no es obligato- rio el paso por la observación. Pero el Médico tiene el derecho de enviar los mozos a ella si lo conceptúa preciso.
7. Pelagra y síntomas pelagroi- des rebeldes al tratamiento.
8. Tumores malignos (cáncer, sarcoma, etc.), observación dis- crecional, a juicio del Médico.
9. Lepra.
10. Anemias perniciosas mega- loblasticas o hiperoróticas. Trom- bopenia esencial permanentes, comprobadas por la observación y rebeldes al tratamiento.
11. Mielosis. Linfadenosis. Re- ticuloendoteliosis leucémicas o al- urémicas. Sarcomatosis. Clo- romas. Observación.
12. Hemoglobinuria parosisti- os. Hemofilia. Observación.
13. Bocio exoftálmico con tra- stornos generales bien manifes- tados. Observación discrecional.
14. Intoxicaciones crónicas (hi- drargirismo, saturnismo, alcoholi- smo, etc.), que hayan determinado trastornos anatómicos o funcio- nales graves parálisis, contractura, etc), crónicas y rebeldes al tra- tamiento. Observación discrecional.
15. Gota, que haya determina- do alteraciones orgánicas mani- festas y rebeldes, diagnosticadas previa observación.

16. Reumatismo crónico, que haya ocasionado alteraciones an- atómicas en las articulaciones, rigi- deces, etc., crónicas y rebeldes al tratamiento.

17. Sífilis que haya ocasionado lesiones viscerales de aorte, cere- bro, etc., con trastornos funcio- nales graves. Observación discre- cional.

18. Elefantiasis filariosa.

Letra B.—Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo

19. Cistricas que por su ex- tensión o por su adherencia a los órganos profundos o al esqueleto, comprometen gravemente el fun- cionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

20. Ictiosis difusa y generaliza- da.

21. Esclerodermia generaliza- da.

22. Deformidades congénitas o adquiridas, de los huesos o de las articulaciones de importancia, cu- ya extensión y grados sean incom- patibles con el servicio de las ar- mas o con el ejercicio de toda pro- fesión u oficio.

23. Fractura de los huesos, vi- ciosamente consolidados o sin consolidar, que determinen gra- ves trastornos funcionales en ór- ganos o aparatos importantes.

24. Osteo Sarcome.

25. Osteitis, osteomielitis cró- nicas, supuradas o no acompaña- das de un estado de debilidad ge- neral.

26. Periostosis, exóstosis o hi- perostosis que producen deformi- dad y lesión considerable que sea incompatible con el servicio mili- tar y con el ejercicio de una pro- fesión.

Letra C.—Enfermedades del cráneo y sistema nervioso central

27. Tumores malignos del cue- ro cabelludo, quistes dermoides voluminosos, aneurismas verda- deros o cirsoideos, neoplasmas perforantes de los huesos del crá- neo.

28. Depresión, hundimiento, falta de osificación, exfoliación o extracción de huesos del cráneo, cualquiera que sea su causa, con trastornos de las funciones cere- brales o peligro manifiesto para las mismas.

29. Hernia o hernias de algu- nos de los órganos contenidos en el cráneo.

30. Hidrocéfalo o hidrorraquia crónico bien caracterizado por los síntomas anatómicos y funcionales correspondientes.

31. Torces o torceduras mons- tuosas de la columna vertebral.

32. Idiotismo evidente, caracte- rizado por enigmas psicopáqui- cos degenerativos.

33. Imbecilidad y debilidad mental comprobadas mediante tres psicométricos que acusen una edad mental inferior a ocho años, previa observación.

34. Psicosis endógena (ma- níaco depresiva, esquizofrenia, pa- rafois) (probadas por los síntomas actuales y antecedentes suminis- trados por los Sanatorios Psiquiá- tricos en que haya podido estar recluido el presunto inútil.

35. Parálisis general y tabes comprobadas por el examen del líquido céfalo-raquídeo.

36. Enfermedades crónicas sis- tematizadas, difusas en todos de las meninges, cerebro, cerebelo, médula oblongada y médula espinal que originen trastornos moto- res o sensitivos permanentes o in- curables, siendo potestativo del Médico utilizar o no la observa- ción.

37. Enfermedades epilépticas caracterizadas por síntomas psi- quicos, trastornos graves del ca- rácter, crisis dísticas, oreopus- culares o convulsivas diagnosticadas previa observación.

38. Enfermedad de Tompsen (miotenia congénita) comprobada por la observación.

39. Enfermedad de Hunting- ton, previa observación. (Corea crónica).

40. Acromugalia. Observación discrecional.

41. Enfermedad de Raynaud, con observación previa. (Gangre- na sinérgica de las extremidades).

42. Enfermedad de Parkinson (parálisis agitante), previa obser- vación.

43. Síndromas post-encefalíti- cos de forma parkinsoniana, con- vulsiva, narcoléptica, bradipsíquica grave. Observación discrecio- nal.

Letra D.—Enfermedades del aparato digestivo

44. Falta o pérdida completa de uno o ambos labios. Falta parcial de los labios que determi- ne pérdida constante de saliva.

45. Falta o pérdida total de la mandíbula inferior. Falta o pér- dida parcial de las mandíbulas, que determinen trastorno funcio- nal grave en la masticación, de- glución o emisión de palabra.

46. Falta total de la dentadura o de tal número de dientes que por situación hagan imposible la

maasticación y causen graves trastornos en la nutrición.

47. Falta o pérdida total de la lengua. Falta o pérdida parcial de la misma, acompañada de trastornos funcionales de la fonación o de la deglución, intensos y persistentes.

48. División congénita o perforaciones adquiridas y extensas de la bóveda palatina y del velo del paladar, cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución si no son curables o remediables por intervención del aparato protésico.

49. Tumores malignos que asienten en cualquier órgano o porción del tubo digestivo o sus anejos, apreciados ya directamente o previa observación médica.

50. Tuberculosis de cualquiera de las porciones que integran el tubo digestivo y sus anejos, bien caracterizadas y comprobadas por la observación.

51. Procesos degenerativos crónicos o crónicos del hígado, bazo o páncreas, que trastornen la digestión, comprobados por la observación.

52. Fístulas del esófago, del estómago, del intestino o de las vías biliares, observación discrecional a juicio del Médico.

53. Hernia o hernias de las vísceras abdominales, tan voluminosas que sean de imposible contención con aparatos auxiliares y que se acompañen de un estado de debilidad de la pared muscular del abdomen.

Letra E.—Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio

54. Tuberculosis, aun la incipiente, de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio comprobados por la observación.

55. Tumores malignos de la nariz, senos nasales, laringe, pulmón o pleura, así como los mediastínicos que, por su situación, sean causa de trastornos respiratorios.

56. Deformidades del tórax, lo mismo de la columna vertebral, que de las costillas o esternón que modifiquen o dificulten la respiración, circulación o entorpezcan los movimientos del tronco.

57. Hernias de las vísceras del aparato respiratorio. Fístulas de la laringe, tráquea, pleura o pulmón, bien caracterizadas y no ligadas a intervenciones recientes o fácilmente curables, siendo potestativo el envío a observación de estos enfermos.

58. Mud-z, sordomudez o tartamudez muy graduada, permanentemente comprobada por la observación.

59. Procesos inflamatorios, ulcerativos de la laringe, pulmón o pleura, de carácter crónico y progresivo que produzcan debilitación del estado general del enfermo.

60. Lesiones valvulares bien comprobadas. Miocarditis crónica. Hidropericardias crónicas. Síndesis cardíaca, todas ellas comprobadas por la observación.

61. Cianosis o enfermedad azul dependiente de mal formación del corazón o grandes vasos. Ectopias cardíacas, cuando se acompañen de trastornos circulatorios bien

comprobados. Observación discrecional.

62. Aneurisma de los grandes vasos. Observación discrecional.

63. Pulso lento permanente (enfermedad Stokes Adams). Arritmia perpetua comprobadas por la observación.

64. Tumores y quistes intratorácicos, que modifiquen o perturben la circulación o respiración.

Letra F.—Enfermedades del aparato locomotor

65. Falta o pérdida de una mano. Falta o pérdida de dos dedos de la mano derecha, cuando uno de ellos sea el pulgar o el índice. Pérdida de todos los dedos de una mano. Lesiones que produzcan los mismos trastornos funcionales que las anatómicas citadas.

66. Falta o pérdida de un pie. Falta o pérdida de los dedos de un pie y de un metatarsiano, cuando menos.

67. Anquilosis completa de la cadera, rodilla o tobillo o la incompleta que determine una lesión funcional tan considerable como aquélla. Luxaciones antiguas de las mismas articulaciones sin reducir o incompletamente reducidas que originen gran deformidad o impotencia funcional considerable. Anquilosis de dos o más articulaciones de importancia del miembro torácico que imposibiliten el manejo de las armas.

68. Cojera dependiente de cualquier lesión, que origine un acortamiento de más de seis centímetros en la extremidad afectada.

69. Artritis o sinovitis tuberculosas en período activo o fistulizadas. Observación discrecional.

70. Artropatías dependientes de lesiones nerviosas centrales crónicas, bien calcificadas previa observación.

Letra G.—Enfermedades del aparato de la visión

71. Pérdida completa de la visión. Observación en los casos de lesión de fondo de ojo.

72. Tumores progresivos y malignos de cualquiera de las partes del aparato visual. Ostitis crónicas tuberculosas y las no susceptibles de modificación. Sinusitis con ectasia o fístulas y complicaciones orbitarias. Observación discrecional.

73. Cicatrices viciosas de ambos párpados, con deformidad manifiesta y trastornos funcionales. Simbléfaron extenso y doble. Entropión y entropión, dobles, antiguos y pronunciados. Triquiiasis que hayan producido lesiones corneales definitivas y con una agudeza visual que no alcance 1/3 Wecker en el ojo mejor.

74. Prosis bilateral cuando dirigiendo la mirada horizontalmente, no se descubre la pupila, coloboma, doble cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Lag. ftalmos dobles.

75. Tracoma bien caracterizado.

76. Mancha y opacidades en ambas córneas cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Estafilomas transparentes u opacos en ambas córneas o de la esclerótica, cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Todo ello comprobado por la observación.

77. Todas las lesiones y vicios de conformación del iris en ambos ojos y cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Comprobado por observación.

78. Defectos de refracción que previamente corregidos no alcancen una agudeza visual de 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Miopías superiores a ocho dioptrías.

79. Alskias dobles.

80. Cataratas dobles y completas y las incompletas cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker).

81. Glaucomas. Desprendimiento de retina antiguo y definitivo. Comprobados por observación.

82. Retinitis en general. Coriorretinitis y neuritis ópticas. Lesiones stróficas de papila y todas clases de lesiones de fondo, con carácter estacionario y cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

83. Estrabismos de todas clases que una vez corregido el defecto de refracción, cuando exista, no alcance una agudeza visual de 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

84. Mielagma intenso cuando la agudeza visual no alcance un 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

Letra H.—Enfermedades del aparato de la audición

85. Sordera permanente y completa de ambos oídos comprobada por ausencia del reflejo cócleo-ciliar u otras pruebas que descarten la simulación.

Letra I.—Enfermedades del aparato genito urinario

86. Nefritis difusas crónicas de cualquier clase que sean, bien comprobadas por la observación. Arterio esclerosis renal. Igualmente comprobada.

87. Hidronefrosis crónica. Pielonefritis crónica. Abscesos del riñón. Quiste y degeneración de los riñones. Todo ello comprobado por la observación.

88. Estrofia de la vejiga, flutulos urinarias altas.

89. Incontinencia permanente de orina dependiente de lesión orgánica de aparato urinario, espina bífida, mielosis o consecutiva a una operación anterior, comprobados por observación.

90. Próstata cistitis crónica, con fenómenos de tenación y síntomas generales. Comprobados por la observación.

91. Enucloidismo bien caracterizado por sus síntomas somáticos y psíquicos consecutivos a falta o atrofia testicular. Observación discrecional.

92. Hermafroditismo verdadero.

93. Tuberculosis bien comprobada de cualquiera de las porciones que integran el aparato urinario. Tuberculosis con reacción dolorosa o inflamatoria o con fístulas del testículo, epidídimo y conducto del renté.

94. Tumores malignos, o los que, sin serlo, por su naturaleza, pueden considerarse como tales por su asiento o complicaciones, que determinen de cualquiera de las partes del aparato genitouri-

ario. Observación discrecional.

95. Enfermedad broncoada o de Adisión.

GRUPO SEGUNDO

Letra A.—Enfermedades generales

96. Síndromas hipofisarios bien comprobados.

97. Albuminurias que dependan de lesiones renales agudas y subagudas. Albuminuria ortostática, comprobadas por la observación.

98. Paludismo crónico con síntomas generales y esplenomegalia, comprobados por la observación.

99. Actinomicosis rebelde a los tratamientos, comprobada por la observación.

100. Elefantiasis de orden no filarínica.

Letra B.—Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo

101. Eozemas extensos y tenaces, comprobados por la observación.

102. Pénfigo y ectima crónicos, comprobados por la observación.

103. Lupus eritematoso. Tuberculosis verrucosa, de la piel, que ocupe gran extensión.

104. Úlcera crónica y rebelde de los miembros inferiores, dependientes de un estado varicoso y comprobado por la observación.

105. Periostitis, osteitis, osteomielitis crónicas, que no alcancen los límites exigidos en el párrafo 25 del grupo primero, comprobada por la observación.

106. Tíña lavosa, extensa y rebelde al tratamiento, comprobada por la observación.

Letra C.—Enfermedades del cráneo, raquídis y sistema nervioso central

107. Tumores benignos del cráneo que pueden curarse con intervención quirúrgica, que por su tamaño o posición dificulten el uso de las prendas obrecabezas.

108. Psicosis agudas, tóxicas o infecciosas tributarias de tratamiento sanatorial, siendo reconocido el individuo dos meses después de su salida del sanatorio.

Letra D.—Enfermedades del aparato digestivo

109. Fístulas salivales que se abran en la cara.

110. División congénita o perforaciones adquiridas del velo del paladar, que alteren la emisión de la palabra o dificulten la deglución, y que sean remediables por el uso de un aparato protésico.

111. Tumores benignos de cualquier parte del aparato digestivo, curables por la intervención quirúrgica, y que por su asiento y extensión produzcan trastornos funcionales considerables. Observación discrecional.

112. Estrecheces esofágicas, comprobadas por el cateterismo, y que no dependan de tumores malignos. Dilatación pronunciada del esófago o divertículos congénitos. Comprobado todo por la observación.

113. Estrechez considerable y permanente del recto o ano, comprobada por la observación.

114. Hemorroides voluminosos y con tendencia a la ulceración y hemorragias frecuentes e inten-

...sas, comprobadas por la observación.

115. Fistulas de ano, de origen tuberculosas, consecutivas a un estrechamiento o lesión permanente del recto. Observación discrecional.

116. Úlcera gástrica o duodenal. Comprobada por la observación.

117. Gasropatías o enteropatías crónicas rebeldes al tratamiento y comprobadas por la observación.

118. Quistes hidatídicos del hígado y del brazo, comprobados por la observación.

119. Procidencia habitual y permanente del recto que origine trastornos intensos. Observación discrecional.

Letra E.—Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio

120. Osena con flujo purulento. Observación discrecional.

121. Pólipos voluminosos inoperables que por el sitio en que se implanten o por su tamaño, dificultan la respiración, o que son origen de intensas hemorragias, comprobadas por la observación.

122. Laringitis, bronquitis, neumonía, pleuresía crónicas, que no alcancen la intensidad requerida por el párrafo 59 del grupo primero. Comprobadas por la observación.

123. Atonía dependiente de lesión neurológica o muscular.

124. Taquicardia esencial paroxística bien comprobados sus síntomas clínicos por la observación.

125. Varices voluminosas que, interesando ambos miembros inferiores, se acompañen de flebitis o edemas. Comprobadas por la observación.

Letra F.—Enfermedades del aparato locomotor

126. Artritis crónica, intensa, que dificulte el movimiento de los miembros atacados. Hidrartrosis crónica, con iguales condiciones. Comprobadas siempre por la observación.

127. Cuerpos móviles intraarticulares que comprometan el libre funcionamiento de un miembro o articulación importante. Observación discrecional.

128. Tumores de los huesos o articulaciones que puedan remediarse por la intervención operatoria.

Letra G.—Enfermedades del aparato de la visión

129. Tumores del aparato visual susceptibles de operación. Pterigión bilateral.

130. Blefaritis ciliar crónica y rebelde, con pérdida de las pestañas y engrosamiento del borde palpebral. Blefaroplasmo, antiguo o inveterado, comprobados por la observación.

131. Dacriocistitis crónica supurada y de frecuentes agudizaciones comprobadas por la observación.

132. Conjuntivitis crónicas muy acentuadas. Observación.

133. Iritis crónicas dobles comprobadas por observación.

134. Retinitis coriorretinitis-neuritis ópticas y toda clase de lesiones de fondo. Todas en evolución y comprobadas por la observación.

135. Parálisis de uno o de varios músculos del ojo, acompañadas de diploptía que origine grave alteración visual. Comprobadas por observación.

Letra H.—Enfermedades del aparato de la audición

136. Pólipos inoperables que reduzcan la agudeza auditiva en ambos oídos, comprobados por la observación.

137. Lesiones mastoideas comprobadas radiológicamente.

138. Laberintitis agudas o crónicas, acompañadas de trastornos del equilibrio o de vértigos, comprobados por la observación.

Letra I.—Enfermedades del aparato genito-urinario

139. Cálculos vesicales voluminosos comprobados por el cateterismo. Observación discrecional.

140. Cistitis y prostatitis crónicas que no reúnan las condiciones en el párrafo 90 del grupo primero. Comprobadas por la observación.

141. Cálculos o cuerpos extraños incluidos de un modo permanente en la uretra, de donde sólo pueden ser extraídos mediante operación quirúrgica, y que trastornen la micción grandemente. Comprobado por la observación.

ARTÍCULO ADICIONAL A ESTE GRUPO

Se aplazarán los fallos definitivos durante seis meses en todas aquellas enfermedades o lesiones con fracturas, etc., que aun siendo agudas en el momento del reconocimiento, no pueda apreciarse si han de dejar como secuela alguna lesión de las comprendidas en el grupo. En estos casos se especificará en el certificado el fundamento por el que se aplaza el fallo.

GRUPO TERCERO

Letra A.—Enfermedades generales

142. Talla inferior a 1'54.

143. Herpesismo con manifestaciones extensas de la piel.

144. Obesidad que produzca dificultades evidentes en la marcha.

Letra B.—Enfermedades de los tejidos cutáneos, celular y óseo

145. Alopecia completa.

146. Eczemas extensos recidivantes.

147. Úlceraciones de la piel extensas y tenaces, pero que no dependan de lesión varicosa.

148. Tumores benignos remediables por intervención quirúrgica que por su tamaño o situación hacen incompatible el servicio militar activo. Tumores óseos en las mismas condiciones que los citados.

149. Adenitis tuberculosas cerradas, comprobadas por la observación.

Letra C.—Enfermedades del sistema nervioso y raquíis

150. Desviaciones de la columna vertebral que, sin ocasionar en-

fermedad monstruosa, sean incompatibles con el servicio de primera línea, por los trastornos que produzcan o por ser impedimento para el uso continuado de las prendas de equipo.

151. Parálisis permanente del facial con graves trastornos motores.

152. Debilidad mental comprobadas mediante tres psicométricos que acusen una edad mental entre ocho y doce años.

Letra D.—Enfermedades del aparato digestivo

153. Apendicitis crónica comprobada por la observación. Hernia crural. Hernias dobles.

Los resacas que padezcan hernias, hidrocele o varicocele que no reúnan las condiciones de las citadas anteriormente podrán voluntariamente ser operados a su incorporación a los Cuorpos en los Hospitales Militares, quedando útiles para todo servicio.

154. Fistula de ano no tuberculosa ni dependiente de estrechez del recto.

155. Hemorroides voluminosas que puedan disminuir la capacidad para la marcha del individuo.

Letra E.—Enfermedades del aparato respiratorio y circulatorio

156. Hipertrofia de cornetes, desviación de tabique que dificulten la respiración por ambos lados.

157. Deformaciones del torax (pecho en forma de quilla, etc.), que puedan ser obstáculo al uso prolongado de las prendas de equipo, pero no originen lesiones funcionales del aparato respiratorio ni circulatorio.

158. Varices voluminosas y extensas no acompañadas de flebitis.

Letra F.—Enfermedades del aparato locomotor

159. Pérdida del pulgar cuando se conserve el metacarpiano. Pérdida del índice y otro dedo de la mano izquierda. Luxación completa o irreducible del pulgar. Pérdida de cuatro dedos que no sean pulgar ni índice entre ambas manos.

160. Acortamiento del miembro inferior, que oscile entre tres y cinco centímetros.

161. Pie plano muy graduado con salida exagerada de astrágalo y escafoides por debajo del maléolo interno.

162. Luxaciones recidivantes de las principales articulaciones.

163. Atrofia total o parcial de una extremidad, en forma tal, que sea incompatible con el servicio de campaña.

164. Luxaciones de las principales articulaciones. Anquilosis de alguna de las articulaciones del miembro torácico.

165. Mal perforante del pie.

166. Deformidades congénitas o adquiridas de los miembros que originen incapacidad funcional.

167. Secciones, roturas o retracciones musculares, tendinosas o aponeuróticas que originen incapacidad funcional del miembro. Atrofia muscular de origen neuropático. Miopatías primitivas progresivas, comprobadas por electrodiagnóstico.

Letra G.—Enfermedades del aparato de la visión

168. Pérdida de la visión en un ojo. Observación en los casos de lesión de fondo de ojo.

169. Fistula lagrimal de cualquier clase. Observación.

170. Defectos de refracción que previamente corregidos no alcancen una agudeza visual de 1/2 en el ojo mejor (Wecker). Observación. Miopías de seis a ocho dioptrías.

171. Lesiones constituidas definitivamente de cualquiera de las partes que integran el aparato de la visión y cuando la agudeza visual no alcance 1/2 en el ojo mejor (Wecker) Observación.

172. Conjuntivitis crónicas no muy acentuadas.

173. Bifaritis crónicas cuando no reúnan las condiciones señaladas para estas lesiones en el grupo II.

174. Ectropion o entropion que se considere incompatible con el servicio de campaña.

Letra H.—Enfermedades del aparato auditivo.

175. Otorrea crónica con supuración o lesión de las paredes o de los huesos de la oja comprobada por la observación.

176. Pérdida de la audición de un oído.

177. Falta de un pabellón atresia del conducto auditivo de un lado.

Letra I.—Enfermedades del aparato genito-urinario.

178. Hipospadias perineal, Epispadias penopubiano de la mitad posterior del pene.

179. Falta o pérdida total del pene.

180. Ectopia permanente de ambos testículos en la región perineal.

181. Orquitis crónicas comprobadas por la observación.

182. Riñón flotante que no pueda ser corregido por el uso de un vendaje y ocasiona trastornos generales comprobados por la observación.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 3 de agosto de 1937.—Número 287).

IMP DEL COMERCIO, LOGROÑO
Índice
Página
1. 1
2. 1
3. 1
4. 1
5. 1
6. 1
7. 1
8. 1
9. 1
10. 1
11. 1
12. 1
13. 1
14. 1
15. 1
16. 1
17. 1
18. 1
19. 1
20. 1
21. 1
22. 1
23. 1
24. 1
25. 1
26. 1
27. 1
28. 1
29. 1
30. 1
31. 1
32. 1
33. 1
34. 1
35. 1
36. 1
37. 1
38. 1
39. 1
40. 1
41. 1
42. 1
43. 1
44. 1
45. 1
46. 1
47. 1
48. 1
49. 1
50. 1

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
		Rústica	Anual	9'47	9'47
1.256	Francoisco Cantabrana		1.º y 2.º semestre	8'07	16'14
57	Patrioio Canta Ventosa		Anual	6'24	6'24
58	Laureano Canta Ventosa		1.º y 2.º semestre	6'55	13'10
59	Juan Cañas Villegas		1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'11	21'33
60	Santiago Cofiedo		Anual	1'82	1'82
61	Trifón Castellano Cañas		1.º, 2.º y 3.º trimestre	11'09	33'57
62	Eusebio Castillo Castrillo			6'50	19'50
63	Juan Castillo Davalillos		1.º y 2.º semestre	8'87	17'74
64	Marcos Castillo Daval los		1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'09	15'27
65	Patricio Castillo Fuelles		1.º y 2.º semestre	8'47	16'94
66	Vicente Castillo Soto		Anual	6'24	6'24
67	Andrés Castillo Villegas			1'21	1'21
68	Jacinto Castillo			7'46	7'46
69	Santiago Castro Hidalgo		1.º, 2.º y 3.º trimestre	6'85	20'55
70	Pedro Castresana		1.º y 2.º semestre	8'35	10'70
71	Celedonio Casas		1.º, 2.º y 3.º trimestre	9'08	27'44
72	Victor Casas González		Anual	9'88	9'88
73	Sabina Casas Valentin		1.º y 2.º semestre	7'56	15'12
74	Julian Coreceda Urtuata		1.º, 2.º y 3.º trimestre	21'73	65'16
75	Adriana Colomo Fernández		Anual	1'82	1'82
76	Matias Colmenares Valle			5'04	5'04
78	Angel Corcuera		1.º, 2.º y 3.º trimestre	66'48	199'44
79	Isidro Corcuera del Campo		1.º y 2.º semestre	8'16	16'32
81	Benigno Corcuera		Anual	8'26	8'26
82	Nicolás Cortazar Ruiz			5'65	5'65
84	Alajandro Cortazar Vozmediano			4'85	4'85
85	Manuel Corral Cid			4'43	4'43
86	Esteban Crespo A'iende		1.º y 2.º semestre	9'78	19'56
87	Elias Crespo Lafita			5'95	11'90
88	Eusebio Cuartango		1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'71	23'13
89	Melitona Cuevas		1.º y 2.º semestre	7'46	14'92
90	Leandro Davalillo		1.º, 2.º y 3.º trimestre	22'63	67'89
91	Leoncio Davalillo			9'32	27'96
92	Ramón Davalillo Murillas		Anual	6'45	6'45
93	Vicente Davalillo Murillas		1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'76	26'28
94	Matias Diaz Arrosti			7'26	21'78
95	Santiago Diaz Arrosti			53'33	159'99
96	Ulpiano Diaz Diaz			19'11	57'33
98	Escelástico Diaz Garcia			13'01	39'03
300	Ignacio Diaz Lorente		Anual	2'21	2'21
1	Pedro Diaz Pelacios		1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'30	21'90
5	Pedro Diaz Castillejos		Anual	5'24	5'24
6	Angel Dieguez Soto		1.º y 2.º semestre	5'24	10'48
7	Rafaela Dominguez		Anual	5'24	5'24
10	Juan Escalera		1.º, 2.º y 3.º trimestre	46'82	140'46
11	Argimiro Espiga		Anual	3'43	3'43
14	Fernando Espinosa		1.º y 2.º semestre	7'07	14'14
15	Antonio Espinosa		Anual	6'45	6'45
16	Roque Espinosa			7'06	7'06
17	Gregorio Espinosa		1.º y 2.º semestre	5'54	10'68
18	Estanislao Espinosa		Anual	2'21	2'21
19	Juan Espinosa		1.º y 2.º semestre	5'05	10'06
20	Nicolás Espinosa		Anual	5'44	5'44
21	Alvaro Extremiana			2'82	2'82
23	Tirso Eugenia Diaz			2'30	2'30
24	Juana Eugenia Ugarte		1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'09	15'27
25	José Ezquerria		Anual	9'07	9'07
26	Castor Fernández		1.º y 2.º semestre	9'18	18'36
27	Nieves Fernández		1.º, 2.º y 3.º trimestre	9'88	29'64
29	Antonio Fernández		Anual	1'21	1'21
30	Francisco Fernández			4'24	4'24
31	Prudencio Fontecha			6'24	6'24
33	Victor Francia		1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'75	17'25
34	Teresa Gaditano		Anual	3'63	3'63
35	Antonio Garsua			7'86	7'86
37	Cristóbal Galarreta			5'24	5'24
38	Melitón Galarreta			4'03	4'03
39	Pedro Gailarza		1.º, 2.º y 3.º trimestre	36'23	108'69
40	Genaro Gallego		Anual	9'28	9'28
41	Bernardino Gallego		1.º, 2.º y 3.º trimestre	12'60	37'80
42	Francisco Gallego			9'57	28'61
43	Luisa Gárate		Anual	0'40	0'40
44	Justo García		1.º, 2.º y 3.º trimestre	6'56	19'68
45	Cipriano García			18'05	54'15
47	Gregorio García				

Civil de la pro- de Logroño

CIRCULAR 2190

rayana a veces en culpable negligencia, Ayuntamientos de esta provincia, efectúan la Mancomunidad Sanitaria, en concepto Sanitarios municipales, han dado lugar a amaciones que se me han dirigido, recabando mi in...ción para acabar con tal abuso y lograr que los Sanitarios perciban sus haberes con la puntualidad a que tienen perfecto derecho.

En vista de ello he acordado ordenar a todos los Ayuntamientos que a continuación se indican, alguno de los cuales tiene pendientes de pago dos o más trimestres, ingresen, sin excusa ni pretexto alguno, en la Mancomunidad Sanitaria, cuantas cantidades se ha len adeudando por tal concepto, dentro del término de octavo día, dándome cuenta de haberlo verificado, previniéndoles que caso de desobedecer esta orden, les exigiré la responsabilidad a que se hayan hecho acreedores.

Logroño, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal, Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urrés.

Ayuntamientos que se citan

Abalos, Alfaro, Anguciana, Arenzana de Abajo, Ausejo, Bañares, Briñas, Briones, Camprovín, Cárdenas, Casalarreina, Castroviejo, Oellóriga, Cidamón, Cihuri, Corera, Cornago, Cuzcurrita, Ezcaray, Foncea, Fonzaleche, Hormilleja, Hornos, Huércanos, Leza de río Leza, Luezas, Munilla, Muro de Cameros, Navajún, Ollauri, Pazuengos, Pradillo, El Rasillo, San Asensio, Santo Domingo, San Torcuato, Santurde, San Vicente de la Sonsierra, Sorzano, Sotés, Soto de Cameros, Tirgo, Torre en Cameros, Uruñuela, Valdemaquera, Ventosa, Villalobar, Villamediana, Villanueva, Villarita-Quintana, Villavelayo, Viniegra de Arriba, Zenzano y Zorraquina.

Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos

2248

Se pone en conocimiento de los Fabricantes de Conservas de la provincia que el precio mínimo fijado para la adquisición de tomate a los productores, será el de una peseta y veinticinco céntimos arroba.

El número de cajas a fabricar por cada uno de ellos, será el mismo que en la pasada campaña, siempre y cuando la cosecha de tomate obtenida en el presente año, sea igual o mayor a la del pasado.

Del número de cajas producido por cada fabricante, se reservará y pondrá a disposición de esta Junta el 25 por 100, para el abastecimiento de la provincia.

Los almacenistas y vendedores al por menor de dicho artículo, deberán obtener de esta Junta, la correspondiente autorización y señalamiento de precios.

Logroño, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal, Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urrés.

Caja de Recluta de Logroño número 39

2282

CONCENTRACIÓN A FILAS DEL REEMPLAZO DE 1939 (Nacidos tercer trimestre).

Dispuesto que en los próximos días 10 al 16, se concentren en las Cajas de Recluta para su destino a Cuerpo, los mozos pertenecientes al reemplazo de 1939, que nacieron en los meses de julio, agosto y septiembre de 1918 y así mismo aquellos otros que por diversas causas deben quedar agregados al citado reemplazo como procedentes de otros anteriores y hubieran nacido en iguales de su año correspondiente. Igualmente están comprendidos en dicha orden los voluntarios licenciados que nacieron en dicho trimestre.

En esta Caja deberán efectuar su incorporación a las NUEVE de la mañana de los citados días, todos los de las expresadas condiciones que pertenezcan a ella, y de igual modo quienes dentro de las circunstancias explicadas, sean de Cajas enclavadas en territorio no ocupado aún por nuestro Ejército Nacional, pero que residan dentro de esta provincia.

No eximirá de la obligación de presentarse personalmente en esta Caja el hecho de adolecer de defectos físicos que de ordinario motivan declaración de inutilidad para el servicio, pues en el reconocimiento facultativo a que aquí han de ser sometidos, se les clasificará como correspondiente.

Con esta fecha se han circulado a los señores Alcaldes de la provincia las oportunas instrucciones a los fines de concentración.

Los Alcaldes de los pueblos deberán remitir a esta Caja, con la máxima urgencia, las filiaciones en triplicado ejemplar de los mozos del tercer trimestre de 1937.

Logroño, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Coronel Jefe, Heliodoro Lozano.

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 24 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Francos	33'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	8'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90
Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente	
Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'05
Coronas danesas	2'18

(Del «Boletín Oficial del Estado»
Burgos, 24 de julio de 1937—
Número 277).

Administración Municipal SUBASTA

2244

Don José María Pérez Oñate, Al-

calde Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, Hace saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administrativa de los bienes incautados por el Estado y de lo decretado por esta Alcaldía en el día de hoy, se sacan a pública subasta, por término de quince días, los siguientes bienes muebles incautados al Sindicato Unico de Trabajadores de esta localidad:

	Pesetas
Una mesa en mal uso, laca	
da en	15
Un tablero-pizarra, en	8
Dos tableros de madera, en	15
Dos tablas, en	4
Dos tableros pequeños, en	7
Total	49

Los anteriores enseres valorados en la cantidad de 49 pesetas, se encuentran de manifiesto en el local del Ayuntamiento, planta baja, en el que pueden examinarse por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

El remate tendrá lugar el día 26 del actual a las doce de la mañana en el Salón del Ayuntamiento, ante el Alcalde o Delegado del mismo.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasación y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa el 10 por 100 del valor de

La Moraleja
Gobierno
Vincia
1937

los bienes objeto del mismo.

La adjudicación se hará al mejor postor, el cual ostentará su importe y el de los Derechos Reales que corresponda, sin lo cual no se hará entrega de los bienes.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de lo que quiere interesarse en la subasta.

Aldeanueva de Ebro, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José M.^a Pérez.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

2243

Con arreglo a la Orden Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 17 de julio, (B. O. del E. del 21), el lunes 16 del corriente comenzará el *Cursillo de Formación del Magisterio* correspondiente a esta provincia.

La inscripción podrá hacerse hasta el domingo 15, en la Inspección de Primer Enseñanza; es voluntaria y con arreglo a la base 6.^a de dicha Orden será considerada como mérito.

No efectuándose Cursillos en Huesca y Teruel, los señores Maestros de esta provincia, así como la zona liberada de Guadalupe, que residen en Zaragoza, Logroño y Sorio, podrán hacer la inscripción con los de la provincia respectiva.

Los señores Inspectores Jefes, de acuerdo con el Rectorado en Zaragoza y con los Directores de la Normal e Instituto de las otras provincias del Distrito, así como de los señores Profesores designados al efecto, señalarán el local y hora en que han de tener lugar las lecciones del Cursillo.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.—El Rector, G. Calamita.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

2225

Declarado desierto el Concurso celebrado el 4 del corriente para la construcción de mobiliario con destino a las Oficinas Centrales de este Ayuntamiento, en sesión de la Comisión Municipal Permanente de fecha 5, se acordó la celebración de otro para el mismo objeto variando en pliego de condiciones la clase de madera a invertir y el tiempo determinado para su ejecución.

Por lo tanto, de conformidad con el acuerdo adoptado, se pone en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar que durante ocho días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las horas de nueve a una, se admitirán en la Intervención Municipal proposiciones para optar a la construcción del citado mobiliario, de acuerdo con el pliego de condiciones y modificaciones del mismo, que obran en el expediente oportuno.

Logroño, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, J. Moreno.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Hojas de servicios

Para aclarar algunas dudas y confusiones en la tramitación de las hojas de servicios y de hechos de Jefes de Cuerpo y Jefes y Oficiales destinados en los Cuarteles Generales, se dispone que radiquen mientras duran las actuales circunstancias y organización en las oficinas del 6.^o Cuerpo de Ejército (Burgos), las correspondientes al citado personal dependiente del Ejército del Norte, y las del perteneciente a los Ejércitos del Centro y Sur, en sus oficinas de Valladolid y Sevilla, respectivamente, continuando en los Centros, Dependencias, Cuerpos o Unidades, según los casos, las del personal no mencionado.

Burgos, 16 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».)

Burgos, 19 de julio de 1937.—Número 272).

ORDEN

Premios de efectividad

Quedan sin efecto cuantas órdenes hayan sido publicadas por esta Secretaría de Guerra, concediendo premios de efectividad a los Alféreces de las distintas Armas, Cuerpos e Institutos, que se hallen acogidos a los beneficios de las Leyes de 5 de julio de 1934 (D. O. número 158) y 5 de diciembre de 1935 (D. O. número 284), por las que deberán registrarse hasta tanto obtengan empleo superior.

Burgos, 16 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».)

Burgos, 19 de julio de 1937.—Número 272).

ORDEN

2142

Gratificaciones

Para que esta Secretaría de Guerra pueda determinar los Jefes y Oficiales que han de percibir las gratificaciones de Instrucción e Industria sin que los créditos para esta atención rebasen la cuantía señalada por la Orden Circular de 14 de febrero de 1936 (D. O. núm. 41), los Jefes de los Centros y Establecimientos que en dicha circular se detallan, remitirán antes del día 8 del próximo mes de agosto, relación detallada de los Jefes y Oficiales de plantilla y agregados, con expresión del cometido que cada uno desempeña, teniéndose por no recibidas las relaciones que tengan entrada en esta Secretaría con posterioridad a la fecha indicada.

Burgos, 26 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».)

Burgos, 27 de julio de 1937.—Número 280).

SECCION DE MARINA

Uniformidad

2228

Dada la escasez de tela para la confección de los trajes de faena actualmente reglamentarios para la Marina de la Armada, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer:

1.^o Se declara reglamentario, con carácter transitorio, el traje de faena de la Marina en la forma actual, con tela color keki, igual a la usada por el Ejército.

2.^o El personal que actualmente tenga el traje de faena reglamentario, continuará usándolo, hasta que por deterioro le sea sustituido por el que interinamente se autoriza.

Salamanca, 24 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».)

Burgos, 4 de agosto de 1937.—Número 288).

ORDEN

2211

Pasaportes

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto autorizar al Excmo. Sr. General Jefe Directo de la Milicia Nacional para expedir pasaportes al personal de Jefes, Oficiales, Clases y Tropas de las Unidades de Milicias de 1.^a línea, para incorporación, licenciamientos y cambios de destino, pasaporte que, enviado al Jefe de la Unidad, tendrá fuerza ejecutiva, sin trámite previo para su cumplimiento, debiendo el General Jefe de la Milicia Nacional dar cuenta, únicamente para su conocimiento, a la Autoridad Militar, a la que interesa el cambio de situación del citado personal.

Burgos, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».)

Burgos, 3 de agosto de 1937.—Número 287).

ORDEN

Premios de efectividad

2183

Con amplia generosidad ha venido el Gobierno Nacional concediendo premios de efectividad al personal militar sin la limitación presupuestaria que antes condicionaba este beneficio.

La cuantía de los atrasos satisfechos y la difusa legislación que regula el percibo de dichos premios aconsejan revisar las normas y procurar la disminución del gasto y la evitación de desigualdades de tipo personal.

En consecuencia se dispone:

Primero. Hasta el 15 de septiembre próximo procederán las Autoridades a la rápida remisión a esta Secretaría de las propuestas corrientes de premios de efec-

tividad. A partir de dicha fecha se interrumpirá la concesión durante el tiempo necesario para que se efectúe la revisión.

Segundo. Se constituirá una Junta integrada por el personal necesario de Ejército y Marina (este último a propuesta del Estado Mayor de la Marina) y el que designe la Comisión de Hacienda, que con la máxima urgencia redactará el proyecto de unificación y revisión de los premios de efectividad.

Se designará preferentemente para ello, personal destinado en Burgos para evitar desplazamientos y sin que se devengue por dicho concepto.

Burgos, 28 de julio de 1937.—

Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».)

Burgos, 30 de julio de 1937.—

Número 283).

Diputación Provincial de Logroño

CÉDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora provincial en sesión celebrada el día 1 de los corrientes acordó nombrar a don Félix Aranaón, Agente Recaudador del impuesto de Cédulas personales para todas las Zonas que comprenden la provincia.

En su consecuencia, pido y exhorto a los señores Alcaldes, Jueces y demás Autoridades de la jurisdicción en donde tenga que actuar dicho empleado, no le impidan el uso y ejercicio de su comisión, antes bien, le presten el auxilio moral y material necesario para el mejor cumplimiento del fin que se le confía.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades interesadas.

Logroño, 3 de agosto de 1937.—

Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Hilario Amelivia.—

El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

TESORERIA DE HACIENDA

Nombramiento de Auxiliares de Recaudación

2218

Con arreglo a lo determinado en el artículo 35 de la regla 2.^a del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 han sido nombrados Auxiliares de Recaudación de la Zona de Treviño, los señores siguientes: Don Francisco Gutiérrez Butrón, don Sixto Gutiérrez Butrón y don Javier Gutiérrez Butrón.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades municipales y Registradoras de la Propiedad, debiendo aquéllos en todo momento, prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño del cometido de las funciones que se le encomiendan.

Logroño, 5 de agosto de 1937.—

Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, P. O.; G. Herrero.